



Guía para el proceso de promoción académica

UQRoo

2021

CONVOCATORIA PROMOCIÓN ACADÉMICA UQROO 01-2021

COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE

CHETUMAL QUINTANA ROO A 29 DE ABRIL DE 2021

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (O INTRODUCCIÓN)	1
FUNDAMENTACIÓN	2
CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN	8
CONCURSO PARA PROMOCIÓN	10
DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	11
REQUISITOS POR CATEGORÍA	12
CRITERIOS PARA CONSIDERAR	17

Guía para el proceso de promoción académica UQRoo 2021

SOBRE LA GUÍA

La siguiente guía ha sido elaborada para auxiliar a los profesores-investigadores de carrera en el proceso de promoción académica 2021. Presenta los artículos del Estatuto del Personal Académico de la Universidad (EPA) de Quintana Roo relacionados con el proceso de promoción por méritos. Así mismo, resume los requisitos por categoría y que son necesarios cumplir, para el logro de la promoción.

FUNDAMENTACIÓN

En el Título Primero “Disposiciones Generales”, Capítulo II del Estatuto del Personal Académico Aprobado por el H. Consejo Universitario el 19 de diciembre de 2019, se definen los derechos del personal académico en su **artículo 7** incisos **b** y **c** referentes a la promoción académica:

***Artículo 7.-** Son derechos del personal académico, además de los establecidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento General y demás normatividad universitaria, los siguientes...:*

***b)** Percibir la remuneración correspondiente a la categoría y nivel que fije su nombramiento o contrato, con base al tabulador vigente; así como recibir las prestaciones económicas y en especie establecidas en general para el personal académico de la institución;*

***c)** En el caso del personal académico de carrera, solicitar la promoción a categorías y/o niveles superiores, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en este estatuto;*

Para la procedencia de este derecho, se considerarán los recursos presupuestales de que disponga la Universidad;

El **artículo 8** en su **inciso g** del **Capítulo III “Obligaciones del Personal Académico”, Título Primero** del Estatuto del Personal Académico Aprobado por el H. Consejo Universitario el 19 de diciembre de 2019 establece como una de las obligaciones del personal académico:

***Artículo 8.-** Son obligaciones del personal académico, además de las contempladas en la Ley Orgánica, en el Reglamento General y demás normatividad aplicable...:*

***g)** Participar en el concurso de oposición o de méritos conforme a los términos, requisitos y procedimientos establecidos en este estatuto;*

Los siguientes artículos del **Capítulo VII “Categorías y Requisitos de los Profesores-Investigadores de Carrera” Título Segundo “Integración, Funciones Específicas, Clasificación y Requisitos”** establecen los requerimientos que los Profesores Investigadores de Carrera deben cumplir para ser designados en las categorías Titular o Asociado en los niveles A, B o C:

Artículo 21.- Para ser designado **Profesor-Investigador Asociado de Carrera nivel A**, se requiere:

- a) Poseer grado académico de licenciatura como mínimo, acreditado mediante el título profesional correspondiente;*
- b) Prestar o haber prestado sus servicios académicos, al menos durante un año lectivo, en alguna institución de educación superior o media superior;*
- c) Haber participado, al menos una vez, en actividades académicas de carácter multidisciplinario o de innovación o de vinculación docente, de investigación o de extensión y de difusión cultural; y*
- d) Haber cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones académicas y haber demostrado aptitud, dedicación y eficiencia;*
- e) Ser seleccionado mediante las evaluaciones establecidas en este estatuto.*

Artículo 22.- Para ser designado **Profesor-Investigador Asociado de Carrera nivel B**, además de satisfacer lo señalado para la categoría anterior, se requiere:

- a) Poseer grado académico de maestro como mínimo, acreditado mediante el documento oficial correspondiente;*
- b) Tener al menos 2 años de labores continuas en la categoría inmediata anterior y/o haber colaborado igual tiempo en actividades académicas similares o equivalentes de docencia, investigación y/o de extensión y difusión de la cultura, en la materia o área de su especialidad;*
- c) Haber participado, al menos tres veces, en actividades académicas de carácter multidisciplinario o de innovación o de vinculación docente, de investigación o de extensión y de difusión cultural;*
- d) Haber hecho publicaciones en revistas especializadas de circulación nacional o internacional, con comité de arbitraje, al menos un trabajo original con los resultados de una investigación o actividades académicas realizadas en el área o materia de su adscripción;*
- e) Haber supervisado, al menos una vez, trabajos conducentes a la obtención de un título de licenciatura; Haber cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones académicas; y*
- f) Ser seleccionado mediante las evaluaciones académicas establecidas en este estatuto y demás normas universitarias aplicables.*

Artículo 23.- Para ser designado **Profesor-Investigador Asociado de Carrera nivel C**, además de cumplir lo señalado en el artículo anterior, se requiere:

- a) *Poseer grado académico de maestro, acreditándolo mediante la presentación del certificado oficial correspondiente;*
- b) *Tener al menos 2 años de labores continuas en la categoría inmediata anterior y/o haber colaborado igual tiempo en actividades académicas de docencia, de investigación y/o de extensión y de difusión de la cultura, en la materia o área de su especialidad, en categoría similar o equivalente en otra institución de educación superior;*
- c) *Haber participado, al menos tres veces, en actividades académicas de carácter multidisciplinario o de innovación o de vinculación docente, de investigación o de extensión y de difusión cultural;*
- d) *Haber hecho publicaciones en revistas especializadas de circulación nacional o internacional, con comité de arbitraje, al menos tres trabajos originales con los resultados de investigaciones o actividades académicas realizadas en el área o materia de su adscripción;*
- e) *Haber supervisado, al menos dos veces, trabajos conducentes a la obtención de una licenciatura;*
- f) *Haber cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones académicas; y*
- g) *Ser seleccionado mediante las evaluaciones establecidas en este estatuto.*

Artículo 24.- Para ser designado **Profesor-Investigador Titular A de Carrera**, además de lo señalado en el artículo anterior, se requiere:

- a) *Tener grado académico de doctor;*
- b) *Tener al menos 2 años de labores continuas en la categoría inmediata anterior o haber colaborado igual tiempo en actividades académicas de docencia, investigación y/o de extensión y de difusión de la cultura, en la materia o área de su especialidad, en categoría similar o equivalente en otra institución de educación superior;*
- c) *Haber participado como responsable, al menos en dos ocasiones, en actividades académicas de carácter multidisciplinario o de innovación o de vinculación docente, de investigación o de extensión y de difusión cultural;*
- d) *Haber hecho publicaciones en revistas especializadas de circulación nacional o internacional, con comité de arbitraje, al menos tres trabajos originales con los resultados de investigaciones o actividades académicas realizadas en el área o materia de su adscripción;*
- e) *Haber supervisado en cuatro trabajos conducentes a la obtención de una licenciatura, o en dos trabajos para la obtención de un grado académico;*
- f) *Haber cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones académicas; y*
- g) *Ser seleccionado mediante las evaluaciones establecidas en este estatuto.*

Artículo 25.- Para ser designado **Profesor-Investigador Titular de Carrera nivel B**, además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere:

- a) *Tener grado académico de doctor;*
- b) *Tener al menos 2 años de labores continuas en la categoría inmediata anterior o haber colaborado igual tiempo en actividades académicas de docencia, de investigación y/o de extensión y de difusión de la cultura, en la materia o área de su especialidad, en categoría similar o equivalente en otra institución de educación superior;*
- c) *Haber participado como responsable, al menos en dos ocasiones, en actividades académicas de carácter multidisciplinario o de innovación o de vinculación docente, de investigación o de extensión y de difusión cultural;*
- d) *Haber hecho publicaciones en revistas especializadas de circulación nacional o internacional, con comité de arbitraje, al menos tres trabajos originales con los resultados de investigaciones o actividades académicas realizadas en el área o materia de su adscripción;*
- e) *Haber supervisado en cuatro trabajos conducentes a la obtención de una licenciatura y en dos trabajos para la obtención de grado académico;*
- f) *Haber cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones académicas; y*
- g) *Ser seleccionado mediante las evaluaciones establecidas en este estatuto.*

Artículo 26.- Para ser designado **Profesor-Investigador Titular de carrera nivel C**, además de lo previsto en el artículo anterior, se requiere:

- a) *Tener grado académico de doctor;*
- b) *Tener al menos 2 años de labores continuas en la categoría inmediata anterior o haber colaborado igual tiempo en actividades académicas de docencia, de investigación y/o de extensión y de difusión de la cultura, en la materia o área de su especialidad, en categoría similar o equivalente en otra institución de educación superior;*
- c) *Haber participado como responsable, al menos en cuatro ocasiones, en actividades académicas de carácter multidisciplinario o de innovación o de vinculación docente, de investigación o de extensión y de difusión cultural;*
- d) *Haber hecho publicaciones en revistas especializadas de circulación nacional o internacional, con comité de arbitraje, al menos cuatro trabajos originales con los resultados de investigaciones o actividades académicas realizadas en el área o materia de su adscripción;*
- e) *Haber supervisado dos trabajos conducentes a la obtención de una licenciatura y cuatro trabajos para la obtención de grado académico;*
- f) *Haber cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones académicas; y*
- g) *Ser seleccionado mediante las evaluaciones establecidas en este estatuto.*

En el **Título Tercero “De los Procedimientos para otorgar Nombramientos”**, el Artículo 29 establece que la promoción académica de los Profesores Investigadores de Carrera está sujeta a los requisitos y procedimientos del Estatuto del Personal Académico Aprobado por el H. Consejo Universitario el 19 de diciembre de 2019.

Los siguientes artículos definen el procedimiento para que los profesores Investigadores de Carrera sean promovidos a una categoría inmediata superior:

Artículo 33.- *El concurso de oposición es el procedimiento para seleccionar y designar al personal académico mediante una auténtica evaluación de los merecimientos, a la que se llega a través de la realización de un conjunto de pruebas y evaluaciones para apreciar la preparación y capacidad académica de los candidatos.*

Artículo 34.- *El concurso de oposición tendrá dos modalidades...:*

b) Concurso para promoción, o concurso de méritos, *que es el procedimiento de evaluación mediante el cual los profesores-investigadores de carrera pueden ser promovidos de categoría o de nivel o pueden adquirir la definitividad académica.*

En el concurso de promoción, o concurso de méritos, sólo podrá tomar parte en él quien sea miembro del personal académico de la universidad, conforme los procedimientos y requisitos señalados en este estatuto.

Artículo 37.- *Para que un miembro del personal académico de carrera sea promovido de categoría o nivel, se requiere:*

- a) Que tenga nombramiento de profesor-investigador de carrera obtenido mediante concurso de oposición para ingreso y tener dos años en la misma categoría y nivel;*
- b) Que reúna los requisitos exigidos en la categoría y/o nivel al que aspira ser promovido;*
- c) Que exista la plaza vacante y/o suficiencia presupuestal; y*
- d) Que obtenga dictamen favorable en el concurso para promoción.*

En el **Título Tercero “De los Procedimientos para otorgar Nombramientos”** Capítulo III “Órganos que intervienen en el concurso de oposición” del Estatuto del Personal Académico Aprobado por el H. Consejo Universitario el 19 de diciembre de 2019 se describen los órganos institucionales que intervienen en el proceso de promoción académica.

Artículo 38.- *En el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico, intervendrán:*

- a) *El Rector;*
- b) *La Comisión Académica Permanente; y*
- c) *La o las Comisiones Dictaminadoras.*

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

El procedimiento de evaluación se encuentra establecido en los siguientes artículos pertenecientes al **Capítulo VII “Criterios De Valoración Y Procedimiento De Evaluación”** del Título Tercero “De los Procedimientos para otorgar Nombramientos”, del Estatuto del Personal Académico Aprobado por el H. Consejo Universitario el 19 de diciembre de 2019.

1. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
2. SELECCIÓN Y RESULTADOS
3. RECURSO DE REVISIÓN Y/O PENALIZACIÓN
4. RECURSOS
5. NOTIFICACIONES
6. DEMÁS CONSIDERACIONES

Artículo 55.- Los aspirantes deberán presentar a la Comisión Académica Permanente, por conducto de su Secretario, una solicitud acompañada de su currículum académico y la documentación completa requerida en la convocatoria con lo cual, en su caso, se integrará el expediente personal de cada solicitante.

Artículo 56.- Al día siguiente hábil de vencido el plazo señalado en la convocatoria para la presentación de solicitudes, previa citación que hubiere hecho por escrito, la Comisión Académica Permanente turnará los expedientes de los solicitantes a la Comisión Dictaminadora, por conducto del secretario de aquella.

Artículo 57.- Una vez recibidos por la Comisión Dictaminadora los expedientes de los solicitantes, procederá a la revisión de los documentos y al registro de los que reunieron los requisitos establecidos en la convocatoria, notificándoles por escrito su registro, así como los términos, fechas y modalidades para la práctica de las evaluaciones.

Asimismo, por conducto del Secretario, notificará por escrito a los aspirantes la resolución que determinó que no fueron aceptados por no reunir los requisitos, o que no fueron seleccionados, devolviéndoles la documentación turnada.

Artículo 58.- La Comisión Dictaminadora, conforme al calendario establecido, solicitará al jurado calificador, de ser necesario, la realización de las pruebas señaladas en la convocatoria.

Artículo 59.- La Comisión Dictaminadora, previo estudio de los expedientes y evaluación de las pruebas, emitirá su dictamen el cual habrá de ser fundado y razonado y lo turnará a la Comisión Académica Permanente para su análisis y, en su caso, ratificación.

Si el dictamen es favorable a un candidato y la Comisión Académica Permanente lo ratifica, lo turnará al Rector quien expedirá el nombramiento de la persona seleccionada.

Artículo 60.- *Si la Comisión Académica Permanente niega la ratificación, devolverá el dictamen a la comisión con sus observaciones. La comisión revisará el caso formulando nueva argumentación y volverá a someterlo a la consideración de la citada Comisión Académica Permanente la cual tendrá a su cargo la decisión final.*

Si la Comisión Académica Permanente resuelve que ningún candidato obtiene el nombramiento, el concurso será declarado desierto, en cuyo caso, el Rector podrá contratar profesor-investigador auxiliar en los términos de este estatuto.

CONCURSO PARA PROMOCIÓN

Los requisitos para el concurso de promoción o de méritos se encuentran establecidos en los siguientes artículos pertenecientes al **Capítulo IX “Concurso para Promoción”** del Título Tercero “De los Procedimientos para otorgar Nombramientos”, del Estatuto del Personal Académico Aprobado por el H. Consejo Universitario el 19 de diciembre de 2019.

Artículo 63.- *El Personal académico de carrera que cumpla dos años de servicios ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, tiene derecho a un concurso de méritos para que se resuelva si procede su promoción a la siguiente categoría y/o nivel.*

Artículo 64.- *Para el efecto del artículo 63, se observará el siguiente procedimiento:*

- a) *Los interesados solicitarán por escrito a la Comisión Académica Permanente que se abra el concurso;*
- b) *Después de verificar, por conducto del secretario, si se satisfacen los requisitos estatutarios y presupuestales, la Comisión Académica Permanente enviará a la Comisión Dictaminadora respectiva, los expedientes de los aspirantes junto con las observaciones y opinión sobre su labor académica, solicitada al responsable de la unidad de adscripción del solicitante Haber cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones académicas (Informe Anual de Labores Favorable)*
- c) *La Comisión Dictaminadora, previo estudio de los expedientes y, en su caso, después de entrevistar al solicitante, emitirá su dictamen dentro del término establecido.*
- d) *El dictamen de la comisión tomará en cuenta los criterios de valoración a que se refiere el artículo 54;*
- e) *Si la comisión encuentra que el interesado satisface los requisitos estatutarios y que ha cumplido con los planes de docencia, de investigación y de extensión y de difusión cultural comprendidos en su programa de actividades y cuenta con la evaluación anual favorable del órgano académico competente, propondrá que sea promovido al nivel o categoría correspondiente.*
- f) *Si la Comisión Académica Permanente ratifica el dictamen favorable al solicitante, turnará el expediente al Rector para la expedición del nombramiento definitivo o la promoción correspondiente;*
- g) *Si el dictamen de la Comisión Dictaminadora es desfavorable al solicitante y es ratificado por la Comisión Académica Permanente, el profesor-investigador conservará su misma categoría y nivel, pero tendrá la obligación de someterse a un nuevo concurso en el término de dos años.*

Si el profesor-investigador no obtuviese dictamen favorable en el concurso a que se refiere el párrafo anterior, se dará por terminada su relación con la universidad.

DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

La distribución de las actividades académicas a evaluar en el concurso para Promoción o de Méritos se encuentran establecidos en el artículo 70 perteneciente al **Capítulo I “Distribución de las Actividades Académicas”** del Título Cuarto “Actividades Académicas”, del Estatuto del Personal Académico Aprobado por el H. Consejo Universitario el 19 de diciembre de 2019.

Artículo 72.- *La distribución de las actividades académicas del personal académico, entre otras, consistirá en las siguientes:*

- a) **Docencia:** *Facilitar y promover el proceso de enseñanza-aprendizaje; asimismo, dirigir tesis, elaborar material didáctico, participar en asesorías académicas, en actividades departamentales, en recuperación de clases, prácticas escolares y de campo, participar en los procesos de inscripción y reinscripción, en la aplicación de exámenes ordinarios, no ordinarios, de admisión y especiales a los alumnos; participar en el proceso de evaluación del comportamiento docente; igualmente, participar en las comisiones relacionadas con la función de la docencia y demás actividades inherentes, establecidas en la normatividad de la universidad;*
- b) **Investigación:** *elaborar propuestas de programas y proyectos de investigación en instancias internas y externas; participar en la realización, asesoramiento y evaluación de proyectos de investigación aprobados por las autoridades correspondientes; divulgar los resultados de los trabajos de investigación; y, participar en las comisiones relacionadas con la función de investigación y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria;*
- c) **Extensión y Difusión Cultural:** *divulgar las actividades académicas de acuerdo con los programas establecidos; elaborar, asesorar y participar en programas y proyectos de extensión, difusión cultural y servicio social; participar en proyectos de servicios a la comunidad y estudiantiles; colaborar en la preservación y difusión de las manifestaciones artísticas y culturales; participar en eventos académicos; así como, participar en las comisiones relacionadas con la función de extensión y difusión cultural, establecidas en la universidad.*

REQUISITOS POR CATEGORÍA

A continuación, se presenta un resumen de los requisitos que deberá cumplir el Profesor-Investigador de Carrera que solicita su promoción a la categoría y nivel inmediato superior al que se encuentra actualmente:

Profesor-Investigador que solicita promoción de Asociado A -> Asociado B		
Requisito	Cantidad/Valor	Notas
Grado académico	Maestría	
Años de labores continuas en la categoría Asociado A	Al menos 2 años	
Participar en actividades académicas de carácter: A) multidisciplinario B) De innovación C) De vinculación docente D) De investigación E) De extensión y de difusión cultural	Al menos 3 veces	
Publicaciones en revistas especializadas con comité de arbitraje	Al menos una publicación	
Supervisión de trabajos conducentes a la obtención de un grado de título de licenciatura	Al menos una supervisión	
Haber cumplido con la evaluación académica favorable	Año 2020	

**Profesor-Investigador que solicita promoción de
Asociado B -> Asociado C**

Requisito	Cantidad/Valor	Notas
Grado académico	Maestría	
Años de labores continuas en la categoría Asociado B	Al menos 2 años	
Participar en actividades académicas de carácter: A) multidisciplinario B) De innovación C) De vinculación docente D) De investigación E) De extensión y de difusión cultural	Al menos 3 veces	
Publicaciones en revistas especializadas con comité de arbitraje	Al menos tres publicaciones	
Supervisión de trabajos conducentes a la obtención de un grado de título de licenciatura	Al menos dos supervisiones	
Haber cumplido con la evaluación académica favorable	Año 2020	

**Profesor-Investigador que solicita promoción de
Asociado C -> Titular A**

Requisito	Cantidad/Valor	Notas
Grado académico	Doctorado	
Años de labores continuas en la categoría Asociado C	Al menos 2 años	
Participar como Responsable en actividades académicas de carácter: A) multidisciplinario B) De innovación C) De vinculación docente D) De investigación E) De extensión y de difusión cultural	Al menos 2 veces	
Publicaciones en revistas especializadas con comité de arbitraje	Al menos tres publicaciones	
Supervisión de trabajos conducentes a la obtención de un grado de título de licenciatura	Al menos cuatro supervisiones para licenciatura o al menos dos de posgrado	
Haber cumplido con la evaluación académica favorable	Año 2020	

**Profesor-Investigador que solicita promoción de
Titular A -> Titular B**

Requisito	Cantidad/Valor	Notas
Grado académico	Doctorado	
Años de labores continuas en la categoría Titular A	Al menos 2 años	
Participar como Responsable en actividades académicas de carácter: A) multidisciplinario B) De innovación C) De vinculación docente D) De investigación E) De extensión y de difusión cultural	Al menos 2 veces	
Publicaciones en revistas especializadas con comité de arbitraje	Al menos tres publicaciones	
Supervisión de trabajos conducentes a la obtención de un grado de título de licenciatura	Al menos cuatro supervisiones para licenciatura y al menos dos de posgrado	
Haber cumplido con la evaluación académica favorable	Año 2020	

**Profesor-Investigador que solicita promoción de
Titular B -> Titular C**

Requisito	Cantidad/Valor	Notas
Grado académico	Doctorado	
Años de labores continuas en la categoría Titular B	Al menos 2 años	
Participar como Responsable en actividades académicas de carácter: A) multidisciplinario B) De innovación C) De vinculación docente D) De investigación E) De extensión y de difusión cultural	Al menos 4 veces	
Publicaciones en revistas especializadas con comité de arbitraje	Al menos cuatro publicaciones	
Supervisión de trabajos conducentes a la obtención de un grado de título de licenciatura	Al menos dos supervisiones para licenciatura y al menos cuatro de posgrado	
Haber cumplido con la evaluación académica favorable	Año 2020	

CRITERIOS PARA CONSIDERAR

La Comisión Académica Permanente después de verificar la suficiencia presupuestal y acorde a los Artículos 7, 37 y 64 del Estatuto del Personal Académico Aprobado por el H. Consejo Universitario el 19 de diciembre de 2019, establecerá la lista de los Profesores-Investigadores de Carrera que se promoverán en la Convocatoria UQROO-01 con base al siguiente orden de prioridad:

- 1) Antigüedad en el cumplimiento de los requisitos en la categoría a la que se solicita promoción.**
- 2) Categoría y nivel menor**

La Comisión Académica Permanente posterior a la verificación de la suficiencia presupuestal con la Dirección General de Planeación y acordes a los Artículos 7, 37 y 64 del Estatuto del Personal Académico, establecerá la lista en orden de prelación de las y los Profesores-Investigadores de Carrera que serán promovidos durante el presente ejercicio fiscal y para quienes será efectiva su promoción para el próximo ejercicio fiscal.

El orden de prelación que acuerde la Comisión Dictaminadora y ratifique la Comisión Académica Permanente debe considerar la antigüedad del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y el Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Quintana Roo, para la categoría solicitada.

La suficiencia presupuestal será la base para determinar el número de las promociones, por lo que no se admitirá inconformidad de los resultados que se emitan y que estarán condicionados al presente apartado.